



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 22 de febrero de 2005
Núm. 43

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

Precio (€) IVA (€)

Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones
en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Villaquilambre	1
Vallecillo	2
Joarilla de las Matas	3
Berlanga del Bierzo	4
Encinedo	4
Pongesur (Ponferrada)	5

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	5
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	6
Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería	
Área de Estructuras Agrarias	14

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Anuncio	15

Administración 24/02 - Ponferrada	15
Administración 24/03	15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Secretaría de Gobierno - Burgos	16
---------------------------------------	----

Juzgados de Primera Instancia

Número dos de León	16
Número seis de León	17

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número dos de Ponferrada	18
--------------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número uno de León	18
Número dos de León	20
Número tres de León	21
Número dos de Ponferrada	23

ANUNCIOS PARTICULARES

U.T.E. Hidrogestión-Socamex	24
-----------------------------------	----

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Apertura de Establecimientos, por espacio de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 292 de 22 de diciembre de 2004, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2004, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación que se transcribe a continuación.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos, y el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

TEXTO ÍNTEGRO:

XXIII.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre establece la Tasa por

Licencias de Apertura de Establecimientos, que se registrará por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal realizada con objeto de verificar que las actividades e instalaciones, que tengan lugar dentro del término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas y demás que sean de aplicación, como presupuesto necesario y previo al otorgamiento de la licencia de apertura que legitima la puesta en funcionamiento de la correspondiente actividad o instalación.

2. A tal efecto, se consideran licencias de apertura sujetas a la tasa:

a) Las licencias que permitan la primera apertura o puesta en funcionamiento de una actividad o instalación.

b) Las licencias que permitan variaciones o ampliaciones de actividad.

c) Las licencias que permitan la modificación, reforma o ampliación física de las condiciones del local en que se desarrolle la actividad y/o de sus instalaciones.

d) Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de una actividad ubicada en otro local principal, tales como almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos o estudios.

3. Están sujetos al pago de esta tasa los cambios de titularidad de licencias de apertura, en cuanto su solicitud determine el inicio de la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, de la instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiados o afectados por la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDADES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad y Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

3. Se bonificará de un 50% del valor a que ascienden las licencias todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

SUPERFICIE DEL LOCAL	EUROS
- Hasta 50 m ²	390,00
- De 51 a 100 m ²	550,00
- De 101 a 200 m ²	800,00
- De 201 a 500 m ²	1.300,00
- De 501 a 1.500 m ²	1.800,00
- De 1.501 a 5.000 m ²	2.900,00
- De más de 5.000 m ²	4.400,00

2. En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta a la resolución expresa (renuncia, desistimiento o caducidad), se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 por 100.

3. En caso de denegación expresa de la licencia, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 25 por 100.

4. La renuncia o desistimiento de la licencia ya concedida no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado viene obligado al pago íntegro de la misma.

5. En los casos de concesión de licencias para aperturas provisionales, entendiéndose por tales las referidas a actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses, la cuota tributaria tendrá una reducción del 50 por 100. En este caso, el interesado deberá comunicar a la Administración Municipal el cese en la utilización del local. Si tal comunicación tiene lugar una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se concedió la licencia, se practicará liquidación por la diferencia.

6. No obstante lo previsto en los números anteriores, la cuota tributaria tendrá, en todo caso, un importe mínimo de 100,00 euros.

7. En los casos de cambios de titularidad de licencias de apertura, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que ascenderá a 200,00 euros. No serán de aplicación a este supuesto las determinaciones contenidas en los números anteriores.

Artículo 7º.- DEVENGO

1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia, o del cambio de titularidad de la misma, a la que deberá acompañarse documento acreditativo del pago de la tasa.

3. En los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 6º, previa solicitud del interesado procederá la devolución de las cantidades correspondientes.

Artículo 8º.-

1. Las licencias se considerarán caducadas:

a) A los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si éste no hubiera recogido la licencia y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo.

b) Por cierre al público del establecimiento por un período de tiempo superior a seis meses.

2. La caducidad no exime del pago de la tasa.

Villaquilambre, a 3 de febrero de 2005.-EL ALCALDE, Miguel Hidalgo García.

937

60,40 euros

VALLECILLO

Elevado a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiación de las obras "Pavimentación de calles en el municipio", adoptado provisionalmente en sesión de 8-11-2004, y sometido a exposición sin que fuera objeto de reclamaciones, seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de aquél:

“Asunto número 4.- Expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras “Pavimentación de calles en el municipio”, nº 59 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2004.- Examinado el expediente de que se trata, visto el informe de Intervención con sus Anexos, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su reunión de 29 de octubre de 2004, la Corporación, previa deliberación, en votación ordinaria, por unanimidad de los cuatro corporativos asistentes, ACUERDA:

1º. Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras “Pavimentación de calles en el municipio”, número 59 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2004, en la parte de éstas que suponen primera pavimentación, cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles beneficiados por las mismas.

2º. Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) Coste previsto de las obras de primer establecimiento, sobre el total del proyecto, incluidos los gastos de redacción y visado del proyecto técnico: 17.248,75 euros.

b) Deducción subvenciones MAP y Diputación Provincial de León imputables a las obras de primer establecimiento: 8.265,91 euros.

c) Coste de las obras de primer establecimiento soportado por el Ayuntamiento: 8.982,84 euros.

d) La base imponible a repartir entre los sujetos pasivos de las contribuciones especiales se fija en 6.145,58 euros, equivalente al 68,41 % del coste referido en el apartado c).

e) Se establece como módulo de reparto los metros lineales de los inmuebles beneficiados en su parte lindante a las vías públicas objeto de las obras de primer establecimiento.

f) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de la siguiente distribución:

-Vías públicas sin encintado de aceras:

Importe de la base imponible a repercutir entre los sujetos pasivos: 1.055,88 euros.

Número total de módulos: 63.

Precio unitario del módulo: 16,76 euros.

-Vías públicas con encintado de aceras:

Importe de la base imponible a repercutir entre los sujetos pasivos: 5.089,70 euros.

Número total de módulos: 154.

Precio unitario del módulo: 33,05 euros.

3º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, en cuyo edicto se ofrecerá a los sujetos pasivos la posibilidad de constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expediente que se entenderá aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no fuera objeto de reclamaciones.”

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 07 de febrero de 2005, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2005, el cual se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

Vallecillo, 7 de febrero de 2005.-EL ALCALDE, Adrián Pérez Flórez.

935

13,60 euros

JOARILLA DE LAS MATAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2005, seguidamente se publica su resumen por capí-

tulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Gastos de personal	34.400,00
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	33.902,00
Cap. 3.-Gastos financieros	1.200,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	4.970,00
Cap. 6.-Inversiones reales	25.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	4.200,00
Total estado de gastos	103.672,00

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Impuestos directos	37.580,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	3.151,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	6.200,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	53.170,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	3.571,00
Total estado de ingresos	103.672,00

Plantilla de personal

A) Funcionarios de carrera:

1 plaza de Secretaría-Intervención (Agrupada al Ayto.de Vallecillo).

Grupo B. Cubierta en propiedad.

B) Personal laboral:

1 plaza de operario de servicios múltiples. Contrato indefinido a tiempo parcial (media jornada). Cubierta en propiedad.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Joarilla de las Matas, a 28 de enero de 2005.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos del Presupuesto Municipal de 2004, de suplementos de crédito y concesión de créditos extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica seguidamente la mentada modificación:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Partida presupuestaria	Incremento
1-121.00	221,36
1-130.00	3,00

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida presupuestaria	Importe
4-632.00	800,00
4-761.00	600,00

Asciende el importe total de la modificación a 1.624,36 euros, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería disponible del ejercicio 2003.

La presente aprobación definitiva podrá impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con las formalidades y por las causas contempladas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Joarilla de las Matas, a 28 de enero de 2005.

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras "Pavimentación de calles en el municipio de Joarilla de las Matas", número 23 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2004, adoptado en sesión plenaria de fecha 02/12/2004, y sometido a información pública por plazo de treinta días a través de anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 13/12/2004, sin que hubiera sido objeto de reclamaciones, seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de aquél:

"Examinado el expediente de que se trata, visto el informe de Intervención con sus Anexos, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en sesión de 30/11/2004, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los siete corporativos asistentes, ACUERDA:

1º. Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras "Pavimentación de calles en el Municipio de Joarilla de las Matas", número 23 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2004, cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles beneficiados por aquéllas.

2º. Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) Coste previsto de las obras, incluidos los costes de redacción y visado del proyecto técnico: 52.847,83 euros.

b) Deducción subvenciones Diputación Provincial de León y MAP: 25.325,00 euros.

c) Coste soportado por el Ayuntamiento: 27.522,83 euros.

d) La base imponible a repercutir entre los sujetos pasivos de las contribuciones especiales se fija en 20.384,71 euros, equivalente al 74,06 % del coste referido en el apartado c). Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Si finalizada la obra, el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

e) Se establecen como módulo de reparto los metros lineales de los inmuebles en su parte lindante a las vías públicas objeto de las obras.

f) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de la siguiente distribución:

Tramos de vía pública con encintado de bordillos y construcción de aceras:

Importe de la base imponible a repercutir: 16.832,80 euros.

Número de metros lineales o módulos: 350,10

Precio unitario del módulo: 48,08 euros.

Tramos de vía pública sin encintado de bordillos ni construcción de aceras:

Importe de la base imponible a repercutir: 3.551,91 euros.

Número de metros lineales o módulos: 147,75

Precio unitario del módulo: 24,04 euros.

3º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, en cuyo edicto se ofrecerá a los sujetos pasivos la posibilidad de constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expediente que se entenderá aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no fuera objeto de reclamaciones."

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente edicto.

Joarilla de las Matas, 28 de enero de 2005.-EL ALCALDE, Santiago García Mencía.

680

27,40 euros

BERLANGA DEL BIERZO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/2004, en el Presupuesto municipal para el año 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se considera definitivamente aprobado el referido expediente. Dándose publicidad del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

AUMENTOS

Aplicación presupuestaria partida	Consignación AC	Aumentos	Consignación definitiva
4-212	12.000	12.000	24.000
4-226	3.000	3.000	6.000
4-227	2.500	3.000	5.500
Suma			35.500 (incluido aumento)

Recursos que se propone utilizar:

Por mayores ingresos ya realizados a la fecha sobre los previstos: 18.000 euros.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecida en la ley de dicha jurisdicción.

Berlanga del Bierzo, 24 de enero de 2005.-El Alcalde (ilegible).
759 4,80 euros

ENCINEDO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2005, en función a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Encineto, 31 de enero de 2005.-El Alcalde, Ramiro Arredondas Valles.

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento dictaminó favorablemente la Cuenta General de los ejercicios 2002 y 2003.

En virtud de lo expuesto en el apartado 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la citada Cuenta General y sus justificantes así como el dictamen emitido, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán reclamaciones, reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Encineto, 31 de enero de 2005.-El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

Se somete a información pública a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, el expediente de autorización de uso de suelo rústico solicitado por don Manuel Lamelas Vilorio en calidad de administrador de la empresa Pizarras Forna SA, para la legalización de una nave de elaboración de pizarra ubicada en la can-

tera de pizarra de la concesión de explotación minera Lamelas Segunda, 1ª fracción A, número 13993-1ª, en el paraje de Los Corralinos de Forna, tramitándose también licencia de actividad ambiental para elaboración de pizarra en dicha nave, cuyo expediente de actividad clasificada se somete a información pública durante un plazo de veinte días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por término de veinte días a efectos de reclamaciones que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes a efectos de concesión de licencia para las siguientes actividades:

- Por doña Lourdes Liñán García, para legalización de pensión en Quintanilla de Losada, ubicada en el mismo edificio del bar El Sabugo.

- Por Arsenio Barrera Álvarez SA, para la legalización de pensión en Encinedo, ubicada en el mismo edificio del mesón El Abuelo.

Encinedo, 31 de enero de 2005.-El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

877

27,80 euros

PONGESUR (PONFERRADA)

Por Acuerdo del Consejo del Administración adoptado en su reunión de 1 de febrero de 2005, se acordó convocar concurso para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la REDACCIÓN DE UN ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE PROMOCIÓN DE SUELO EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ponferrada Gestión Urbanística, S.A. (Pongesur).

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: REDACCIÓN DE UN ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE PROMOCIÓN DE SUELO EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: (15) QUINCE MESES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Concurso.

c) Forma: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: (524.784,00 euros) QUINIEN-
TOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
EUROS.

5.- Garantías:

a) Provisional: NO SE EXIGE.

b) Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación:

a) Entidad: OFICINAS CASTRO.

b) Domicilio: C/ San Cristobal.

c) Localidad y Código Postal: Ponferrada 24400.

d) Teléfono: 987 40 40 52.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información:
Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día de plazo de presentación fuese sábado o día inhábil se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 6.3 del pliego que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Sede de la sociedad, Ayuntamiento de Ponferrada, plaza del Ayuntamiento, nº 1, 24400 Ponferrada (León).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 6 meses.

8.- Apertura de ofertas: La apertura del sobre nº 2, correspondiente a la "Proposición Económica", se celebrará una vez transcurrido el plazo de subsanación.

9.- Gastos del contrato: Todos los gastos derivados del concurso que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, etc., que pesen sobre el contrato, así como los de formalización del mismo, serán de cargo del adjudicatario.

Ponferrada, 1 de febrero de 2005.-EL CONSEJERO DELEGADO (ilegible).

842

44,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LAS INSTALACIONES DE "RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL BIERZO" QUE DISCURRE POR LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PONFERRADA, CUBILLOS DEL SIL, CAMPONARAYA, CARRACEDELO, CACABELOS, VILLADECANES Y VILLAFRANCA DEL BIERZO EN LEÓN

Expte.: GA-130.801.

En aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa para las instalaciones de "Red de distribución de gas natural en El Bierzo", que discurre por los términos municipales de Ponferrada, Cubillos del Sil, Camponaraya, Carracedelo, Cacabelos, Villadecanes y Villafranca del Bierzo, en León, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Natural SDG SA, con domicilio en Valladolid, calle Estación, número 4.

Finalidad de la instalación: Distribución y suministro de gas natural en la zona.

Tipo de gas a distribuir: Gas natural.

Ámbito territorial: Términos municipales de Ponferrada, Cubillos del Sil, Camponaraya, Carracedelo, Cacabelos, Villadecanes y Villafranca del Bierzo, en León.

Infraestructuras básicas: Redes secundarias de distribución en APA con tuberías de acero y polietileno de distintos diámetros, que tienen su origen en una ERM y red principal existente en el término municipal de Ponferrada y discurren por los distintos términos municipales con un total de 45.122 metros (15.438 metros en Ponferrada; 2.262 metros en Cubillos del Sil; 6.274 metros en Camponaraya; 4.112 metros en Cacabelos; 7.492 metros en Carracedelo; 4.732 metros en Villadecanes y 4.812 metros en Villafranca del Bierzo). Estación de Regulación y Medida APA/APA8 y posteriores estaciones de regulación APA 16/MPB y APA8/MPB para suministro a clientes.

Presupuesto: Siete millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ochenta euros (7.425.680 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de autorización administrativa en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial, sito en Avda. Peregrinos, s/n, Edificio Usos Múltiples y, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones o reclamaciones de cuantas personas naturales o jurídicas lo deseen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 24 de enero de 2005.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

819

29,60 euros

**Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo**

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

1.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el día 8 de mayo de 2004, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaturiel remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciada. Con fecha 17 de mayo de 2004, la Comisión Territorial de Urbanismo notifica a la Entidad Local anteriormente citada que la documentación presentada no se encuentra completa no iniciándose, en consecuencia, el cómputo del plazo para resolver determinado legalmente.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2003, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 280 de fecha 5 de diciembre de 2003, *Boletín Oficial de Castilla y León* Nº 237 de fecha 5 de diciembre de 2003 y en el periódico *Diario de León* de 3 de diciembre de 2003, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 22 de marzo de 2004.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villaturiel, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ii) del citado texto legal en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación,

mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- El objeto de la Modificación consiste en la reclasificación como Suelo Urbano de uso residencial, de una porción de terreno actualmente clasificada por las Normas Subsidiarias, como Suelo No Urbanizable de Entorno, según la aceptación comúnmente aceptada de las Normas Subsidiarias Provinciales, y que se encuentra situada al oeste del núcleo de Toldanos.

La modificación afecta a una porción del actual Suelo no Urbanizable de Entorno a resultas de la cual se establecen las siguientes características:

Superficie afectada: según modificación 5.905 m².

Uso Global: Residencial Extensiva, con tipología de vivienda adosada o aislada.

Número de viviendas: 14, lo que representa una densidad de 24 viv/ha.

La justificación para la modificación se pretende en base a que la zona considerada dispone de todos los servicios urbanísticos y se encuentra integrada en malla urbana, determinaciones que se encuentran justificadas en la documentación aportada.

4.- A los efectos anteriores se remiten tres ejemplares de la modificación, conteniendo la siguiente documentación:

- Memoria:

Antecedentes.

Objetivos de la Modificación

Justificación de la Modificación.

- Planos correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes de Villaturiel.

Plano Nº 4 de Clasificación del suelo. Término municipal.

Plano Nº 14 de Ordenación de Toldanos.

Esquema de pavimentación existente.

Esquema de saneamiento existente.

Esquema de abastecimiento existente.

Planos modificados:

Plano Nº 4 de Clasificación del suelo. Término municipal.

Plano Nº 14 de Ordenación de Toldanos.

Documentación que se considera suficiente para poder determinar el alcance de la modificación.

5.- En el expediente figuran los siguientes informes sectoriales:

5.1- Informe del Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero: Señala la necesidad de tener en cuenta la normativa vigente de la Ley de Aguas en los cauces existentes en el municipio.

5.2- Informe de Diputación: En él informa que en lo concerniente al ámbito competencial de la Diputación Provincial no se formulan objeciones al proyecto de Modificación Puntual nº 4 de ampliación de Suelo Urbano en la localidad de Toldanos.

5.3 Informe del Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Se emite informe desfavorable con fecha 17 de junio de 2004, al no constar en el expediente la documentación exigida por el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural. Con fecha 24.09.04 se emite informe favorable respecto a la Modificación objeto del presente acuerdo.

6.- En relación con el documento elevado para su aprobación definitiva se constata, por la Comisión Territorial de Urbanismo, la incorporación de las siguientes consideraciones:

Se ha previsto el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones establecidas por el artículo 58 de la L.U.C. y L., ajustado a las superficies resultantes de la modificación.

En lo que se refiere a la nueva denominación prevista para el suelo rústico de entorno, para su adecuación a la denominación de la LUC y L y Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial, su delimitación y denominación no presenta ninguna objeción y queda reflejada en los planos y el resto de documentación afectada.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las normas urbanísticas municipales del Ayuntamiento, así como las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 16 de noviembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL

1. MEMORIA

1.1. ANTECEDENTES.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaturiel fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en fecha 22 de marzo de 2001, habiendo sido publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 19 de julio de 2001, la memoria vinculante y las normas urbanísticas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Esta ley ha visto la luz en el transcurso de la redacción de las citadas normas subsidiarias de planeamiento municipal del Ayuntamiento de Villaturiel, por lo tanto estas no están adaptadas a la misma, debiendo

producirse esta adaptación cuando se revisen las normas actuales según la disposición transitoria primera (LUCyL).

Pero según la disposición transitoria tercera 2 (LUCyL), las modificaciones de las normas subsidiarias de planeamiento municipal vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella.

Así se redacta esta modificación puntual del planeamiento vigente (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), a petición del Ayuntamiento de Villaturiel y está motivada como consecuencia de la existencia de una calle urbanizada, integrada en el núcleo urbano de Toldanos y que sirve para realizar una pequeña ampliación del suelo urbano con destino a suelo residencial y de equipamientos.

1.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

Así, el objeto de esta modificación es incorporar una zona integrada en la malla urbana del núcleo y dotada de servicios urbanísticos (saneamiento, abastecimiento, energía eléctrica, pavimentación y aceras) realizados por proyectos municipales para toda la localidad y que se adjuntan posteriormente, salvo las conducciones de energía eléctrica e iluminación que discurren bajo la acera. Cambiando su clasificación urbanística actual de suelo no urbanizable de entorno a suelo urbano con la calificación de residencial extensivo, equipamiento y espacios libres.

Y específicamente con los siguientes fines:

- * Mantenimiento de las tipologías edificables existentes.
- * Organización del trazado viario. Implantación del equipo comunitario, sistemas libres, etc.
- * Definición de las nuevas alineaciones.
- * Establecimiento para la zona de suelo urbano de las condiciones de edificación.

Esta modificación no supone alteración de criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento existente, tratándose por tanto de una modificación y no de una revisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se clasifica todo el suelo en urbano y no urbanizable, manteniendo el mismo criterio de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes, clasificándose el urbano en:

- Uso residencial:
- * Residencial extensivo para el borde de los núcleos con una ordenanza II para construcción adosada o aislada.
- Equipamientos.
- Espacios libres.

Y el suelo no urbanizable sin especial protección en dos tipos, de acuerdo con la LUCyL y con la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial, en tramitación actualmente. Para su aplicación más sencilla, y acorde con las Normas Subsidiarias Municipales vigentes, ya que el espíritu de las clasificaciones de suelo rústico o no urbanizable que se equiparan, por el mantenimiento de unas y la aplicación de otras, es el mismo. Así aparecen dos nuevas clasificaciones de suelo:

- SUELO RÚSTICO de categoría 1ª,
- SUELO RÚSTICO de categoría 2ª,

El suelo rústico de categoría 1ª, se dispone entorno al núcleo ampliado envolviendo su suelo urbano a una distancia de 100 m. del límite del suelo urbano, con las mismas determinaciones del suelo no urbanizable de entorno de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes, manteniéndose el ámbito de la disposición vigente, sin ampliar la corona de suelo rústico en la zona modificada.

Considerándose el resto del suelo rústico no sometido a ningún tipo de protección como suelo rústico de categoría 2ª, con las mismas determinaciones del suelo no urbanizable común de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes.

Siendo de aplicación las determinaciones de las Normas vigentes para el resto de las diferentes clasificaciones de suelo existentes, realizadas.

Como referencia de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, cabe señalar las siguientes:

Disposición transitoria Tercera.- Vigencia de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

1. En los Municipios con planeamiento general vigente a la entrada en vigor de esta Ley, y en tanto no se adaptan a ella conforme a la Disposición Transitoria primera, el régimen urbanístico aplicable será el establecido en esta Ley, con las siguientes particularidades:

a) En el suelo urbano no incluido en unidades de actuación, unidades de ejecución, o ámbitos equivalentes, se aplicará el régimen establecido en esta Ley para el suelo urbano consolidado, con la salvedad de que el aprovechamiento correspondiente a los propietarios de terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas, en su caso, será la media ponderada de los aprovechamientos correspondientes a los propietarios de los terrenos servidos por la dotación, calculada conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado.

Artículo 58.3, apartado d).

“Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento de volumen edificable o de la densidad de población, se requiere un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo”.

Artículo 41 apartados b) y c).

b) Clasificación de todo el término municipal en todas o algunas de las clases y categorías de suelo definidas en los artículos 11 a 16, según las características del territorio.

c) Previsión de los siguientes sistemas generales, o conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población, indicando al menos para cada uno de sus elementos no existentes sus criterios de diseño y ejecución y el sistema de obtención de los terrenos:

1. Sistema general de vías públicas.
2. Sistema general de servicios urbanos.
3. Sistema general de espacios libres públicos, con superficie no inferior a 5 metros cuadrados por habitante, sin incluir en el cómputo sistemas locales ni espacios naturales.
4. Sistema general de equipamientos, con superficie no inferior a 5 metros cuadrados por habitante.

De la nueva situación propuesta se disponen los siguientes datos:

La superficie afectada por la modificación es de 5.905 m². De los cuales 4.770 m² se destinan a uso residencial, 626 m² a viario y 509 m² a equipamiento.

	Sup. Uso clasificada	Sup. Constr. estimada
Uso residencial extensivo	4.770 m ²	4.250 m ²
Total	4.770 m ²	4.250 m ²

Considerando una vivienda por cada 300 m² edificables (incluido vivienda, garaje, locales y otros usos y la aplicación total de la ordenanza) y a razón de 3,5 habitantes por vivienda. El número de habitantes que aumentaría el núcleo debidos al uso residencial sería:

$$4.250 \text{ m}^2 / 300 \text{ m}^2/\text{viv} = 14,17 \text{ viv.}$$

$$14,17 \text{ viv.} \times 3,5 \text{ hab.} = 49,60 \text{ hab.}$$

Por lo que la densidad será:

$$5.905 \text{ m}^2 / 14,17 \text{ viv.} = 24 \text{ viv./Ha.}$$

Atendiendo a lo expuesto anteriormente se establecerían las siguientes previsiones de suelo para espacio libre público y equipamientos:

Número de habitantes totales previstos (en uso residencial): 50 hab.

Por lo tanto:

$$50 \text{ hab.} \times 5 \text{ m}^2 = 250 \text{ m}^2 \text{ de espacios libres públicos}$$

$$50 \text{ hab.} \times 5 \text{ m}^2 = 250 \text{ m}^2 \text{ de equipamientos}$$

$$\text{total} = 500 \text{ m}^2 \text{ dotaciones}$$

La dotación al nuevo suelo urbano de las reservas de suelo necesarias para equipamientos, se realiza de la siguiente forma:

Así se define una nueva zona de 509 m² de superficie aproximada, integrada en la superficie ampliada y forma trapezoidal para equipamientos, de los cuales 253 m² se destinan a equipamiento sin determinar su uso específico y 256 m² para espacios libres públicos.

Que son superiores a las mínimas exigibles (500 m²).

León, marzo de 2004.-EL ARQUITECTO, JOSÉ MARÍA ALVADO MARTÍN.

2. DOCUMENTOS VIGENTES

De las normas vigentes (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 19/7/2001), las determinaciones que entren en contradicción con las especificadas en esta modificación, quedarán anuladas.

2.1. PLANO CLASIFICACIÓN DEL SUELO TÉRMINO MUNICIPAL.

Nº 4 (ESCALA 1/10.000)

2.2. PLANO ORDENACIÓN TOLDANOS. Nº 14 (ESCALA 1/1.000)

2.3. ESQUEMA PAVIMENTACIÓN EXISTENTE (TOLDANOS).

2.4. ESQUEMA SANEAMIENTO EXISTENTE (TOLDANOS).

2.5. ESQUEMA ABASTECIMIENTO EXISTENTE (TOLDANOS).

3. DOCUMENTOS MODIFICADOS

3.1. PLANO CLASIFICACIÓN DEL SUELO TÉRMINO MUNICIPAL.

Nº 4 (ESCALA 1/10.000)

3.1. PLANO ORDENACIÓN TOLDANOS. Nº 14' (ESCALA 1/1.000)
9640 289,60 euros

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

2.- MODIFICACION PUNTUAL Nº5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el día 17 de agosto de 2004, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaturiel remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciada.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada 18 de febrero de 2004, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 75 de fecha 31 de marzo de 2004, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 63 de fecha 1 de abril de 2004 y en el periódico *Diario de León* de 29 de marzo de 2004, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 22 de marzo de 2004.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villaturiel, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley

5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- La modificación tiene como objeto adaptar las Normas Subsidiarias de Villaturiel a los estándares y criterios establecidos por la modificación de las Normas Subsidiarias Provinciales aprobadas por Decreto 140/2003 de 11 de diciembre; en concreto se trata de adecuar los parámetros del suelo no urbanizable (rústico) para facilitar las actividades agro-ganaderas, regulando las condiciones de edificación, parcela mínima, separación a linderos, ocupación máxima del suelo y altura máxima.

4.- Con la finalidad descrita se remiten tres ejemplares del documento debidamente diligenciados, que contienen la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa de la Modificación, conteniendo los objetivos y la justificación de la modificación, que se considera reúne las características de la Memoria Vinculante.

- Normativa Urbanística tanto en su estado actual como modificado.

5.- En el expediente constan los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1.- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias: En el que se manifiesta no poner ningún tipo de objeción.

5.2.- Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Informa favorablemente sin ningún tipo de objeción, según acuerdo de sesión celebrada el 27 de mayo de 2004.

5.3.- Informe de Diputación Provincial de León: Se emite indicando que las nuevas condiciones de edificación establecidas (parcela mínima de 1.000 m² en lugar de 2.000 m²), admitiendo la superficie de parcela existente para cualquier uso incluido el residencial, contradicen los objetivos de la modificación expuestos en el apartado 1.2 de la Memoria Justificativa.

Por otra parte, se expone que el suelo no urbanizable de entorno plantea parámetros edificatorios más permisivos que los vigentes y sus planteamientos urbanísticos difieren de los establecidos para el Suelo rústico de entorno de los artículos 16 y 27 de la LUC y L. Deficiencias que quedan subsanadas en la nueva documentación.

5.4.- Confederación Hidrográfica del Duero: La Comisaría de aguas hace referencia al marco legal de competencias establecido

en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.- La modificación presentada afecta a los siguientes apartados de la Normativa Urbanística:

-Normas para el Suelo No urbanizable de Especial Protección de Uso Agrícola.

-Normas para el Suelo No urbanizable de Entorno / Suelo Rústico 1ª categoría.

-Normas para el Suelo No urbanizable Común / Suelo Rústico 2ª categoría.

La justificación para la modificación pretende adoptar los criterios establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León con la finalidad de facilitar las actividades posibles en el suelo rústico y favorecer el alejamiento de las actividades agroganaderas molestas de los núcleos urbanos.

7.- Respecto al informe previo emitido por el Servicio Territorial de Fomento, el 15 de junio de 2004 y siguiendo su orden correlativo se exponen las siguientes consideraciones:

7.1.- Normas para el Suelo no urbanizable de Especial Protección de Uso Agrícola o Agropecuario:

Se elimina la referencia al Suelo No Urbanizable de Entorno, identificándolo con Suelo Rústico de 1ª categoría.

Así mismo la denominación de parcela existente vendrá siempre referida a la parcela resultante una vez efectuada la Concentración Parcelaria.

Se elimina a su vez cualquier referencia al uso de vivienda de acuerdo con el artículo 29 de la L.U.C. y L.

7.2.- Normas para el Suelo Rústico Común de 1ª categoría:

Se elimina la referencia a Suelo No Urbanizable de Entorno y se identifica con el suelo Rústico 1ª categoría.

Se completan los usos permitidos con los autorizables y los prohibidos, identificando los usos Industriales, Comerciales y Hoteleros con los previstos en el apartado 23.2 g) de la L.U.C. y L. - Otros usos que puedan considerarse de interés público -, todo ello de acuerdo con el artículo 26 de la misma Ley. Se elimina la condición de parcela existente estableciendo una superficie de parcela mínima de 1.000 m², excepto para el uso agropecuario.

En el apartado correspondiente al cerramiento de parcela en categoría 1ª se especifica en las condiciones constructivas que se permitirá un cerramiento "no tupido", a partir de los 0,75 metros hasta una altura de 2 metros.

7.3.- Normas para el Suelo Rústico Común de 2ª categoría:

Los usos autorizables se refieren a los que puedan considerarse de interés público y social según el apartado 4.4.2. Suelo Rústico Común. Indicando que su autorización se sujetará a lo previsto en el artículo 25 de la L.U.C. y L. Se elimina la posibilidad de contemplar de manera específica el uso de aparcamiento dentro de este tipo de suelo.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL.

B) En base a lo establecido en el apartado 5.3 del expositivo del presente acuerdo se INCORPORAN DE OFICIO LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

- Suelo Rústico Común Especial Protección de Uso Agrícola: La condición edificatoria que hace referencia a Parcela Mínima como parcela existente vendrá siempre determinada por la Parcela resultante una vez efectuada la Concentración Parcelaria.

- Suelo Rústico Común de 2ª categoría: La condición edificatoria que hace referencia a Parcela Mínima en los supuestos de usos no agropecuarios tendrá una superficie de 2.000 m².

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 14 de diciembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACION PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL

1. MEMORIA

1.1. ANTECEDENTES.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaturiel fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en fecha 22 de marzo de 2001, habiendo sido publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 19 de julio de 2001, la memoria vinculante y las normas urbanísticas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Esta ley ha visto la luz en el transcurso de la redacción de las citadas normas subsidiarias de planeamiento municipal del Ayuntamiento de Villaturiel, por lo tanto estas no están adaptadas a la misma, debiendo producirse esta adaptación cuando se revisen las normas actuales según la disposición transitoria primera (LUCyL).

Pero según la disposición transitoria tercera 2 (LUCyL), las modificaciones de las normas subsidiarias de planeamiento municipal vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella.

Ya se han planteado cuatro modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaturiel.

En el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de diciembre de 2003, se publica el Decreto 140/2003, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León.

Así se redacta esta modificación puntual del planeamiento vigente (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), a petición del Ayuntamiento de Villaturiel, y está motivada como consecuencia de adopción de los criterios y estándares establecidos por las

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León en su traslado y adecuación a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en Villaturiel, para adecuar a la realidad diversas condiciones urbanísticas.

1.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACION.

Así el objeto de esta modificación es adecuar los parámetros del suelo no urbanizable (rústico) para facilitar las actividades inherentes a su condición, e incluso potenciarlas y para favorecer el alejamiento de las actividades agroganaderas molestas de los núcleos urbanos.

Y específicamente con los siguientes fines:

- * Ubicar fuera de los núcleos urbanos las instalaciones agropecuarias existentes.

- * Definición de uso agropecuario además del agrícola, para su coexistencia.

- * Establecimiento para cada tipo de suelo rústico afectado de las condiciones de edificación, adaptadas a la realidad actual.

Esta modificación no supone alteración de criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento existente, tratándose por tanto de una revisión.

Tampoco se cambia ninguna clasificación de suelo, si no tan solo se reforman sus parámetros urbanísticos.

1.3. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.

Actualmente existen tres tipos de suelo que están afectados por la presente modificación, uno con especial protección y dos sin especial protección:

- Suelo no urbanizable de especial protección de uso agrícola.

Constituido por los terrenos así clasificados y que disponen en general de infraestructura de regadío o incluidos en polígonos de concentración parcelaria.

- Suelo no urbanizable de entorno (según las Normas Subsidiarias Municipales vigentes) o suelo rústico común de categoría 1ª (de acuerdo con la LUCyL).

Constituido por terrenos dispuestos entorno al núcleo ampliado envolviendo su suelo urbano a una distancia aproximada de 100 m del límite del suelo urbano.

- Suelo no urbanizable común (según las Normas Subsidiarias Municipales vigentes) o suelo rústico común de categoría 2ª (de acuerdo con la LUCyL).

Constituido por el resto del suelo no urbanizable o rústico no sometido a ningún tipo de protección.

Existe una duplicidad en las denominaciones de estas clases de suelo, producto del cambio de denominación de la diferente legislación urbanística sucedida, aunque en su espíritu son básicamente coincidentes. Y el contenido de las clasificaciones de suelo rústico o no urbanizable afectadas se equiparan, por el mantenimiento de unas y la aplicación de otras.

La presente modificación regula principalmente, las condiciones de edificación como parcela mínima, separación a linderos, ocupación máxima de suelo y altura máxima, en función de sus diferentes usos. Tomando como base los criterios establecidos en la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León. Y justificándose en la adopción de los mismos criterios.

Siendo de aplicación las determinaciones de las Normas vigentes para el resto de las diferentes clasificaciones de suelo existentes.

León, julio de 2004.-EL ARQUITECTO, JOSÉ MARÍA ALVADO MARTÍN

2. DOCUMENTOS VIGENTES

De las normas vigentes (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 19/7/2001), las determinaciones que entren en contradicción con las especificadas en esta modificación quedarán anuladas.

2.1. HOJAS DE LAS NORMAS (ORDENANZAS).

PÁGINAS 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de las NORMAS URBANÍSTICAS.

6.9. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE USO AGRÍCOLA.

6.9.1. DEFINICIÓN.

Es el suelo no urbanizable de especial protección que dispone de unas mejores condiciones agrícolas debido a la infraestructura de

regadío existente, se incluyen en esta categoría los terrenos incluidos en los diferentes polígonos de concentración parcelaria (ver plano nº 20).

Los terrenos perimetrales de los polígonos y las zona lindantes con carreteras y caminos, incluidas en el perímetro de los polígonos pero excluidas de concentración se considerarán como suelo no urbanizable común.

Las zonas distantes menos de 100 metros del límite de suelo urbano, aunque se encuentren incluidas en alguno de los polígonos de concentración, se considerarán suelo no urbanizable de entorno, al igual que los terrenos situados entre Marne y Puente Villarente y distantes menos de 75 m del eje de la carretera.

6.9.2 USOS PERMITIDOS.

CASSETAS AGRÍCOLAS

CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS. Que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

6.9.3. USOS AUTORIZABLES.

6.9.4. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE CASSETAS AGRÍCOLAS.

ALTURA MÁXIMA	2,5 m.
SUPERFICIE MÁXIMA	10 m ²
HUECO DE ENTRADA	SOLO UNO
PODRÁ ADOSARSE AL CERRAMIENTO	SÍ

6.9.5. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN OTRAS EDIFICACIONES.

PARCELA MÍNIMA	Parcela mínima de cultivo
SEPARACIÓN A LINDEROS	15 m
OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO	5 %
OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO PARA NAVES AGRÍCOLAS	10 %
EDIFICACIÓN MÁXIMA	0,1 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA	2 PLANTAS Y 7 M A CORNISA

- SERVICIOS MÍNIMOS:

- Acceso directo desde una vía pública o camino rural.
- Abastecimiento, saneamiento y energía resuelto de forma autónoma.

- ALINEACIONES. Según legislación de carreteras.

- NÚCLEO DE POBLACIÓN: Será necesaria la demostración razonada previa a la licencia de no constituir NÚCLEO de población, según la definición del apartado correspondiente.

El retanqueo a caminos rurales de uso agrícola será de 5 m medidos desde el eje del camino a ambos lados.

6.10. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ENTORNO

6.10.1. DEFINICIÓN.

Es el suelo no urbanizable situado en el entorno próximo de los diferentes núcleos, a una distancia menor de 100 m del límite del suelo urbano, siempre que no esté afectado por alguna zona de especial protección. Siguiendo determinación de las N.S.P.M.A.P. (ART 4.4.2).

También se considerará incluido dentro de este tipo de suelo una franja de 75 m medidos desde el eje de la carretera en el tramo comprendido entre Marne y Puente Villarente.

No se permitirán segregaciones de parcelas por debajo de la unidad mínima establecida.

6.10.2. USOS PERMITIDOS.

CASSETAS AGRÍCOLAS

CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS. Compatibles con el uso residencial.

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

VIVIENDA: Unifamiliar aislada.

INDUSTRIAL: Compatible con el uso residencial. con actividades ligadas a la obtención, preparación y transformación de las materias

primas, siempre y cuando se ajusten al Reglamento de actividades molestas, nocivas, peligrosas o insalubres.

COMERCIAL: Con actividades de compraventa y prestación o instalación de servicios.

HOTELERO.

ESPACIOS LIBRES/ZONAS VERDES. DOTACIONAL/EQUIPAMIENTO.

6.10.3. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE CASSETAS AGRÍCOLAS.

ALTURA MÁXIMA	2,5 m
SUPERFICIE MÁXIMA	10 m ²
HUECO DE ENTRADA	SOLO UNO
PODRÁ ADOSARSE AL CERRAMIENTO	SÍ

6.10.4. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN OTRAS EDIFICACIONES.

PARCELA MÍNIMA	1.000 m ² La parcela existente
OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO	10 %
OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO PARA NAVES AGRÍCOLAS	20 %
SEPARACIÓN DE LINDEROS	5 m
EDIFICACIÓN MÁXIMA	0,2 m ² /m ²
Nº DE PLANTAS	2
ALTURA CORNISA	7 m

- SERVICIOS MÍNIMOS:

- Acceso directo desde una vía pública o camino rural.
- Abastecimiento, saneamiento y energía resuelto de forma autónoma.

- ALINEACIONES.

Según legislación de carreteras.

CERRAMIENTO DE PARCELA:

- Alineado a la determinación mínima fijada por los organismos competentes.

- El cerramiento a vía pública o zona común estará compuesto por murete ciego que no sobrepase 75 cm y apoyado sobre un cerramiento no tupido, excepto los machones para soportarlo hasta una altura no superior a 2,00 m. A partir de este cerramiento se permiten otros de tipo vegetal.

APARCAMIENTO:

1 por vivienda en el interior de la parcela.

NÚCLEO DE POBLACIÓN:

En el suelo No Urbanizable de Entorno la condición de núcleo de población, según la definición general, se sustituye por la condición de que el número de actuaciones que se posibiliten no sea superior al 10% del número de edificaciones, censadas como tales, en el núcleo próximo de que se trate.

A estos efectos, el número máximo de viviendas autorizables en esta clase de suelo, en cada uno de los núcleos urbanos, será el siguiente:

Puente Villarente: 6 viviendas; Marne: 10 viviendas; Villarroaño: 10 viviendas; Roderos: 7 viviendas; San Justo de las Regueras: 1 vivienda; Villaturiel: 10 viviendas; Toldanos: 8 viviendas; Valdesogo de Abajo: 5 viviendas; Valdesogo de Arriba: 2 viviendas; Santa Olaja de la Ribera: 6 viviendas; Castrillo de la Ribera: 6 viviendas; Marialba de la Ribera: 5 viviendas; Alija de la Ribera: 10 viviendas; y Mancilleros: 2 viviendas.

6.11. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

6.11.1. DEFINICIÓN.

Es el suelo no urbanizable sin especial protección no incluido en las clasificaciones anteriores y así delimitado en el Plano de Ordenación.

6.11.2. USOS PERMITIDOS.

CASSETAS AGRÍCOLAS

CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS. Que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

6.11.3. USOS AUTORIZABLES.

Son los usos que sin estar incluidos en el apartado de usos permitidos, pueden ser tolerables o autorizables en determinadas condiciones, como pueden ser, por ejemplo:

- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

- Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no existe peligro de formación de núcleo de población.

- Industrial.

- Comercial.

- Hotelero.

- Industria extractiva.

- Industria vinculada al uso rural.

- Silos y depósitos de agua.

- Cementerios de coches. Ajustándose a las disposiciones del Decreto 180/1993 de 29 de julio, regulador de las instalaciones de almacenamiento de chatarra en suelo no urbanizable.

Las localizaciones de estos usos deben ser fijadas a través de un Plan Especial de Medio Físico y supeditada a la redacción de un instrumento de Ordenación del Territorio y transitoriamente al criterio de la Comisión Provincial de Urbanismo.

En todo caso la autorización de estos usos tolerables se ajustará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Provinciales en los apartados referentes a este concepto.

6.11.4. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE CASSETAS AGRÍCOLAS.

ALTURA MÁXIMA	2,5 m
SUPERFICIE MÁXIMA	10 m ²
HUECO DE ENTRADA	SOLO UNO
PODRÁ ADOSARSE AL CERRAMIENTO	SÍ

6.11.5. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN OTRAS EDIFICACIONES.

PARCELA MÍNIMA	2.000 m ²
SEPARACIÓN DE LINDEROS	15 m
OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO	5 %
EDIFICACIÓN MÁXIMA	0,1 m ² /m ²
Nº DE PLANTAS	2
ALTURA CORNISA	7 m

SERVICIOS MÍNIMOS:

- Acceso directo a través de camino rural o vía pública.
 - Abastecimiento de agua y energía de forma autónoma.
 - Solución autónoma de los problemas de vertidos y tratamiento de residuales.

ALINEACIONES. Según legislación de carreteras. El retranqueo a caminos rurales de uso agrícola será de 5 m medidos desde el eje a ambos lados del camino.

CERRAMIENTO DE PARCELA:

- El cerramiento de parcela se alineará a la determinación mínima fijada por los organismos competentes.

- El cerramiento a vía pública o zona común estará compuesto por murete ciego que no sobrepase 75 cm y apoyado sobre un cerramiento no tupido, excepto los machones para soportarlo hasta una altura no superior a 2.00 m. A partir de este cerramiento se permiten otros de tipo vegetal.

APARCAMIENTO: 1 por vivienda en el interior de la parcela.

NÚCLEO DE POBLACIÓN:

- Será necesaria la demostración razonada, previa a la licencia, de no constituir núcleo de población, según la definición en el apartado correspondiente.

3. DOCUMENTOS MODIFICADOS

3.1. HOJAS DE LAS NORMAS (ORDENANZAS).

PÁGINAS 84, 85, 86, 87, 88 Y 89 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

6.9. NORMAS PARA SUELO RÚSTICO CON ESPECIAL PROTECCIÓN DE USO AGRÍCOLA O AGROPECUARIO (SRPA).

6.9.1. DEFINICIÓN.

Es el suelo rustico de especial protección que dispone de unas mejores condiciones agrícolas debido a la infraestructura de regadío existente, se incluyen en esta categoría los terrenos incluidos en los diferentes polígonos de concentración parcelaria (ver plano nº 20).

Los terrenos perimetrales de los polígonos y las zonas lindantes con carreteras y caminos, incluidas en el perímetro de los polígonos pero excluidas de concentración se considerarán como suelo rustico común de 2ª categoría.

No se permitirán segregaciones de parcelas por debajo de la unidad mínima de cultivo establecida.

6.9.2 USOS PERMITIDOS.

Solamente aquellos que estén contemplados en la planificación sectorial en relación con el artículo 29.1 de la ley de Urbanismo de Castilla y León.

6.9.3. USOS AUTORIZABLES.

Son los usos que sin estar incluidos en el apartado de usos permitidos, pueden ser tolerables o autorizables en determinadas condiciones.

- Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares de las siguientes características: Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares tales como chabolos, tendejones, etc., tendrán una altura máxima de 2,50 metros y no tendrán más huecos que una puerta de entrada. Su superficie construida no superará los 10 metros cuadrados y se podrán adosar a linderos para facilitar las labores agrícolas.

- Las instalaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las Normas y Planes de la administración competente en materia de agricultura.

- Las obras de utilidad pública o interés social e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

6.9.4. USOS PROHIBIDOS.

- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

6.9.5. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

- PARCELA MÍNIMA	Parcela existente resultante de efectuar la concentración parcelaria
- SEPARACIÓN A LINDEROS	fachada 10 m en el resto 5 m
- OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO	naves agropecuarias 70 % otros usos 25 %
- EDIFICACIÓN MÁXIMA	naves agropecuarias 0,7 m ² /m ² otros usos 0,3 m ² /m ²
- ALTURA MÁXIMA	naves agropecuarias 2 plantas 8 m cornisa y 11 m cumbreira otros usos 2 plantas 7 m cornisa y 9 m cumbreira

- SERVICIOS MÍNIMOS:

- Acceso directo desde una vía pública o camino rural.

- Abastecimiento, saneamiento y energía resuelto de forma autónoma.

- ALINEACIONES. Según legislación de carreteras.

El retranqueo a caminos rurales de uso agrícola será como mínimo de 5 m medidos desde el eje del camino a ambos lados.

Separación mínima a acequias y canales de riego de 5 m de la edificación.

La condición edificatoria que hace referencia a Parcela Mínima como parcela existente vendrá siempre determinada por la Parcela resultante una vez efectuada la Concentración Parcelaria. (ACUERDO C.T.U. 07-10-2004.)

6.10. NORMAS PARA SUELO RUSTICO COMÚN DE 1ª CATEGORÍA (SRSC 1ª).

6.10.1. DEFINICIÓN.

Es el suelo rustico situado en el entorno próximo de los diferentes núcleos, a una distancia menor de 100 m del límite del suelo urbano, siempre que no esté afectado por alguna zona de especial protección y así delimitado en el plano de ordenación.

También se considerará incluido dentro de este tipo de suelo una franja de 75 m medidos desde el eje de la carretera en el tramo comprendido entre Marne y Puente Villarente.

No se permitirán segregaciones de parcelas por debajo de la unidad mínima de cultivo establecida.

6.10.2. USOS PERMITIDOS.

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones, agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares tales como chabolos, tendejones, etc., tendrán una altura máxima de 2,50 metros y no tendrán más huecos que una puerta de entrada. Su superficie construida no superará los 10 metros cuadrados y se podrán adosar a linderos para facilitar las labores agrícolas.

- Las obras de utilidad pública o interés social e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

6.10.3. USOS AUTORIZABLES.

En suelo rústico común podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley de urbanismo de Castilla y León, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

- Obras e infraestructuras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas en el planeamiento urbanístico y sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tienes, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

6.10.4. USOS PROHIBIDOS.

El resto.

6.10.5. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

PARCELA MÍNIMA	uso agropecuario la parcela existente
	otros usos 2.000 m ²
SEPARACIÓN A LINDEROS	fachada 5 m
	en el resto 3 m
OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO	naves agropecuarias 50 %
	otros usos 25 %
	vivienda 20 %
EDIFICACIÓN MÁXIMA	naves agropecuarias 0,5 m ² /m ²
	otros usos 0,3 m ² /m ²
	vivienda 0,4 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA	2 plantas 7 m cornisa y 9 m cumbra

- SERVICIOS MÍNIMOS:

· Acceso directo desde una vía pública o camino rural.
· Abastecimiento, saneamiento y energía resuelto de forma autonoma.

- ALINEACIONES.

Según legislación de carreteras. El retranqueo a caminos rurales de uso agrícola será de 5 m medidos desde el eje a ambos lados del camino.

CERRAMIENTO DE PARCELA:

- Alineado a la determinación mínima fijada por los organismos competentes.

- El cerramiento a vía pública o zona común estará compuesto por murete ciego que no sobrepase los 75 cm inferiores y sobre el un cerramiento no tupido, excepto los machones para soportarlo hasta una altura no superior a 2,00 m.

NÚCLEO DE POBLACIÓN:

La condición de núcleo de población, según la definición general, se sustituye por la condición de que el número de actuaciones que se posibiliten no sea superior al 10 % del número de edificaciones, censadas como tales, en el núcleo próximo de que se trate.

A estos efectos, el número máximo de viviendas autorizables en esta clase de suelo, en cada uno de los núcleos urbanos, será el siguiente: Puente Villarente: 6 viviendas; Marne: 10 viviendas; Villarroaño: 10 viviendas; Roderos: 7 viviendas; San Justo de las Regueras: 1 vivienda; Villaturiel: 10 viviendas; Toldanos: 8 viviendas; Valdesogo de Abajo: 5 viviendas; Valdesogo de Arriba: 2 viviendas; Santa Olaja de la Ribera: 6 viviendas; Castrillo de la Ribera: 6 viviendas; Marialba de la Ribera: 5 viviendas; Alija de la Ribera: 10 viviendas; y Mancilleros: 2 viviendas.

6.11. NORMAS PARA SUELO RÚSTICO COMÚN 2ª CATEGORÍA (SRSC 2ª).

6.11.1. DEFINICIÓN.

Es el suelo rustico sin especial protección no incluido en las clasificaciones anteriores y así delimitado en el Plano de Ordenación.

No se permitirán segregaciones de parcelas por debajo de la unidad mínima de cultivo establecida.

6.11.2. USOS PERMITIDOS.

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones, agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares tales como chabolos, tendejones, etc., tendrán una altura máxima de 2,50 metros y no tendrán más huecos que una puerta de entrada. Su superficie construida no superará los 10 metros cuadrados y se podrán adosar a linderos para facilitar las labores agrícolas.

- Las obras de utilidad pública o interés social e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

6.11.3. USOS AUTORIZABLES.

En suelo rústico común podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

- Obras e infraestructuras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas en el planeamiento urbanístico y sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tienes, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

6.11.4. USOS PROHIBIDOS.

El resto.

6.11.5. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

PARCELA MÍNIMA	uso agropecuario la parcela existente otros usos 1.000 m ²
SEPARACIÓN A LINDEROS	fachada 10 m en el resto 5 m
OCUPACIÓN MÁXIMA SUELO	naves agropecuarias 60 % otros usos 25 % vivienda 15 %
EDIFICACIÓN MÁXIMA	naves agropecuarias 0,6 m ² /m ² otros usos 0,3 m ² /m ² vivienda 0,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA	naves agropecuarias 2 plantas 8 m cornisa y 11 m cumbre otros usos y vivienda 2 plantas 7 m cornisa y 9 m cumbre

SERVICIOS MÍNIMOS:

- Acceso directo a través de camino rural o vía pública.
- Abastecimiento de agua y energía de forma autónoma.
- Solución autónoma de los problemas de vertidos y tratamiento de residuales.

ALINEACIONES. Según legislación de carreteras. El retranqueo a caminos rurales de uso agrícola será como mínimo de 5 m medido desde el eje a ambos lados del camino.

CERRAMIENTO DE PARCELA:

- El cerramiento de parcela se alineará a la determinación mínima fijada por los organismos competentes.
- El cerramiento a vía pública o zona común estará compuesto por murete ciego que no sobrepase 75 cm y apoyado sobre un cerramiento no tupido, excepto los machones para soportarlo hasta una altura no superior a 2,00 m. A partir de este cerramiento se permiten otros de tipo vegetal.

NÚCLEO DE POBLACIÓN:

- Será necesaria la demostración razonada, previa a la licencia, de no constituir núcleo de población, según la definición en el apartado correspondiente.

10369

627,20 euros

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería Área de Estructuras Agrarias

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la subzona de PAYUELOS de la Zona Regable del Embalse de Riaño- Primera Fase- DEMARCACIÓN Nº 9.- IZAGRE-JOARILLA DE LAS MATAS (León), declarada de urgente ejecución por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 9 de marzo de 1989 (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 54 de 17 de marzo de 1989) y, distribuida la zona en Demarcaciones por Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 22 de abril de 1999, que:

PRIMERO: La Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, con fecha 14 de febrero de 2005, aprobó el Acuerdo de Concentración de la citada zona, introducidas en el Proyecto y Proyecto Modificado de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47.2 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de JOARILLA DE LAS MATAS durante TREINTA días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Aviso en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; pudiendo los recurrentes presentarlo en las oficinas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias, Avda. de Peregrinos s/n, 24070 León, o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 18 de febrero de 2005.-Por Delegación, EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Fidentino Reyero Fernández.

1198

28,80 euros

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la subzona de PAYUELOS de la Zona Regable del Embalse de Riaño- Primera Fase- DEMARCACIÓN Nº 8.- CALZADA DEL COTO-SAHAGÚN (León), declarada de urgente ejecución por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 9 de marzo de 1989 (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 54 de 17 de marzo de 1989) y, distribuida la zona en Demarcaciones por Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 22 de abril de 1999, que:

PRIMERO: La Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, con fecha 14 de febrero de 2005, aprobó el Acuerdo de Concentración de la citada zona, introducidas en el Proyecto y Proyecto Modificado de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47.2 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de CALZADA DEL COTO durante TREINTA días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Aviso en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; pudiendo los recurrentes presentarlo en las oficinas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias, Avda. de Peregrinos s/n, 24070 León, o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 2005.-Por Delegación, EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Fidentino Reyero Fernández.

1200

28,80 euros

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la subzona de PAYUELOS de la Zona Regable del Embalse de Riaño- Primera Fase- DEMARCACIÓN Nº 2.- SANTAS MARTAS (León), declarada de urgente ejecución por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 9 de marzo de 1989 (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 54 de 17 de marzo de 1989) y, distribuida la zona en Demarcaciones por Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 22 de abril de 1999, que:

PRIMERO: La Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, con fecha 14 de febrero de 2005, aprobó el Acuerdo de Concentración de la citada zona, introducidas en el Proyecto y Proyecto Modificado de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47.2 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de SANTAS MARTAS durante TREINTA días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Aviso en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; pudiendo los recurrentes presentarlo en las oficinas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias, Avda. de Peregrinos s/n, 24070 León, o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 2005.-Por Delegación, EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Fidentino Reyero Fernández

1199

28,80 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Jesús Salado Martínez, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que por haber resultado infructuosa la notificación a doña María Elvira Alvarez Prieto, cónyuge del sujeto responsable con deudas a la Seguridad Social, don Santos González Boto, de la resolución por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto, dejando sin efecto el embargo de salario practicado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02, por alguna de las causas recogidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social procede a la notificación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

El sujeto pasivo obligado con la Seguridad Social o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Cinco de Octubre nº 20 de León, en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Contra esta resolución, podrán interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 (BOE de 14-01-1999).

León, a 18 de enero de 2005.-El Subdirector Provincial, Jesús Salado Martínez.

494

29,60 euros

Administración 24/02 - Ponferrada

Relación de trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar, en la modalidad de servicios exclusivos y permanentes, a los que no se ha podido notificar las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14-01-99), se realiza a través de este medio y por anuncio que también será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

CCC/NAF: 24103230007.

Empleador/Trabajador: José Manuel Díaz Cerdeira.

Resolución: Baja.

Fecha: 24-09-04.

Efectos: 22-09-2004.

Localidad: Ponferrada.

CCC/NAF: 241009431211.

Empleador/Trabajador: Sonia Patria Valencia Bélez.

Resolución: Baja.

Fecha: 24-09-04.

Efectos: 22-09-2004.

Localidad: Ponferrada.

CCC/NAF: 24103104614.

Empleador/Trabajador: Laura Isabel Pérez Cortés.

Resolución: Baja.

Fecha: 06-07-04.

Efectos: 30-06-2004.

Localidad: Ponferrada.

CCC/NAF: 241011135680.

Empleador/Trabajador: Mª Haydee Valle Núñez.

Resolución: Baja.

Fecha: 06-07-04.

Efectos: 30-06-2004.

Localidad: Ponferrada.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Jefe del Área de Inscripción y Afiliación, Juan Alfredo Salvi Cereijo.

515

38,40 euros

Administración 24/03

El Director de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14); por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 24 de noviembre de 2004, dictada por el Director de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a don Pablo Álvarez Campo, Régimen Especial

Trabajadores Autónomos, número de afiliación 240050151809, expediente 24/03/185/2004, en virtud del cual se emitía resolución a la solicitud de aplazamiento, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio.

Exp.D.P: 24/03/185/2004.

Nombre o razón social: Pablo Álvarez Campo.

Domicilio: Calle Astorga, 48 - 24750 La Bañeza.

Régimen: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

CCC/NAF/DNI o CIF: 480103393470.

En relación con su solicitud de aplazamiento extraordinario para el pago de la deuda que mantiene con la Seguridad Social, de fecha 2 de noviembre de 2004.

Hechos:

Primero.- El peticionario de referencia solicita aplazamiento extraordinario de sus deudas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Segundo.- Con fecha 4 de noviembre de 2004 se envía escrito de subsanación de defectos, interesando:

- La justificación del pago de las cuotas de los meses de agosto, septiembre y octubre/2004 o solicitar su inclusión en el aplazamiento.

Tercero.- El escrito de subsanación de defectos es devuelto por el servicio de correos con fecha 18 de noviembre de 2004, por ausente en horas de reparto.

Fundamentos de derecho

Artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las modificaciones hechas por la Ley 4/1999, de 14 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de seguridad social) y 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio de 2004), esta Administración de la Seguridad social, es órgano competente según lo dispuesto en la instrucción transitoria décima de la resolución de 16 de julio de 2004 (BOE del 14 de agosto) de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, desistimientos concursales y anuncios de subastas en Boletines Oficiales, adopta la siguiente:

Resolución:

Declarar desistida la solicitud de aplazamiento al no haber presentado la documentación requerida.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 18 de enero de 2005.-El Director de Administración, Antonio Llamazares Diez.

517

60,80 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno – Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 4 de febrero de 2005, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (BOE 13.07.95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de León.

Población	Cargo	Nombre
Cea	Sustituto	Luis Díez Jorde
Onzonilla	Titular	María Mercedes Rey Lorenzana
Oseja de Sajambre	Titular	Juana Pérez Pérez
Páramo del Sil	Titular	Encarnación Fernández Álvarez
Páramo del Sil	Sustituto	Eva Martínez López
Reyero	Titular	Marta María Reyero Mayo
Riaño	Titular	Francisco Ania Cuevas
Sancedo	Titular	Ana-Isabel Baelo Galván
Sancedo	Sustituto	Francisco Pérez Pérez
Toreno	Titular	Araceli Álvarez Calvo
Valdefuentes del Páramo	Titular	Leonardo Cuevas Mayo

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 9 de febrero de 2005.-El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1128

27,20 euros

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

4741K

NIG: 24089 1 0006382/2004.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 752/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla SA.

Procuradora: Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra: Calefacciones Onésimo SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña María José Anocibar Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 752/2004 a instancia de Banco de Castilla SA, contra Calefacciones Onésimo SL, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Local comercial número 5 del plano, sito en la planta baja del edificio en León, entre las calles Dos Hermanas, avenida de José Aguado, Brianda de Olivera y Peatonal, con acceso propio e independiente desde la avenida de José Aguado número 32, con una superficie construida aproximada de ochenta metros y noventa y siete

decímetros cuadrados. Linda: En su vertiente Norte, con el local número 6 del plano (finca número 7); al Este, con avenida de José Aguado; al Sur, con la caja de escalera, entrada a garajes, a viviendas y ascensor del portal número 2, núcleo III; y al Oeste, con patio interior del edificio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 2.667, libro 235 de la Sección 1ª-B, folio 145, finca 12.305, inscripción 5ª.

Valoración: 75.126,51 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, 3ª planta, el día 20 de abril de 2005, a las 10.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 0837 0000 06 0752 04, o de que han prestado aval bancario con el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 1 de febrero de 2005.-La Secretaria Judicial, María José Anocbar Pérez.

867

60,00 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

4741K

NIG: 24089 1 0006212/2004.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 744/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla SA.

Procuradora: Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra: María Lourdes Fernández Martínez, José Roberto Alonso Manso.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

De María de Gracia Arévalo Lorido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 744/2004 a instancia de Banco de Castilla SA, contra María Lourdes Fernández Martínez y José Roberto Alonso Manso, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana.-Finca undécima. Piso vivienda cuarto derecha sito en la cuarta planta alta del edificio sito en León, calle Laureano Díez Canseco número 26 (antes 24), de ochenta y tres metros y setenta decímetros cuadrados de superficie, que tomando como frente la fachada principal del edificio, linda: frente, calle de su situación; izquierda, entrando y fondo, más de don Juan y don Felipe Fernández; y derecha, caja escalera y patio de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 937, libro 204, folio 83, finca registral número 15.874.

Valorada a efectos de subasta en 78.131,57 euros

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 6 de abril de 2005, a las trece horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 2134 0000 06 0744 04, o de que han prestado aval bancario con el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECN.

5.-Los autos y certificación registral y en su caso la titulación del inmueble está de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad de los mismos si el remate se adjudicare a su favor.

6.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado. Asimismo, si el inmueble objeto de subasta es vivienda familiar, podrá el deudor, por una sola vez y hasta el día señalado para la subasta, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses debiere y pago posterior de las costas.

7.-Para el supuesto de que la notificación del señalamiento a la ejecutada resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León a 31 de enero de 2005.-La Secretaria Judicial, María de Gracia Arévalo Lorido.

869

60,00 euros

4741K

NIG: 24089 1 0006616/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 828/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procuradora: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: Joaquín Luengo Rodríguez, María Natividad Cembranos Cuervo.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña María de Gracia Arévalo Lorido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 828/2003 a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Joaquín Luengo Rodríguez, María Natividad Cembranos Cuervo, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda unifamiliar de una sola planta, en la calle Caños, número 7, en el término de Villibañe, municipio de Valdevimbre, con una superficie construida de 103,50 metros cuadrados y útil de 85,30 metros cuadrados.

Linda: Fondo, con Eulogio Prada Campelo; izquierda, con Virgilia Fernández; derecha, con Armonía Casado Rey. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 1082, libro 104, folio 24, finca registral número 15.575.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 20 de abril de 2005, a las trece horas.

Valor pericial: 77.661,15 euros.

Cargas anteriores a la que se ejecuta:

Hipoteca a favor del Banco de Castilla SA, según inscripción registral de 5 de julio de 2001.

Según certificación del banco de fecha 19 de noviembre de 2003, pendiente de pago, 25.242,53 euros.

Valor de la subasta: 52.418,61 euros.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto SA, cuenta número 2134 0000 05 082803, o de que han prestado aval bancario con el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas.

5.-Los autos y certificación registral y en su caso la titulación del inmueble está de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad de los mismos si el remate se adjudicase a su favor.

6.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Para el supuesto de que la notificación del señalamiento a la ejecutada resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 7 de febrero de 2005.-La Secretaria Judicial, María de Gracia Arévalo Lorido.

1077

61,60 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

52600.

Juicio de faltas 329/2004.

Número de identificación único: 24115 2 0203555/2004.

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 329/2004, seguido por coacciones, siendo denunciante Alfredo Voces Voces y denunciado Víctor Nabesse, se ha acordado citar a Víctor Nabesse que tenía su domicilio en Ponferrada, calle Lago La Baña, 19, 2º.

Y para que conste y sirva de citación a Víctor Nabesse, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento s/n, el día 29 de marzo a las 9,45 horas, por haberse señalado para dicha fecha la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y si no lo verificara le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Ponferrada a 4 de febrero de 2005.

La Secretaria, María Elena Sánchez Garrido.

1121

17,60 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 203/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Amador Fernández Freile contra la empresa Alfredo Alonso Fernández, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª la Secretaria Judicial, doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León a 30 de diciembre de 2004.

Por presentado el anterior escrito y minuta, fórmese con los mismos pieza separada que se encabezará con testimonio de esta resolución; dése traslado de las copias a Alfredo Alonso Fernández, a quien se requiere para que en el plazo de diez días haga efectivo el importe de la minuta presentada, bien mediante su abono directo al profesional solicitante o en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto de esta ciudad, calle Ordoño II, 8, con el número 2130/0000/64/0203/04.

Todo ello bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo establecido, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes.

Notifíquese esta resolución a los afectados.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de re-

cibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alfredo Alonso Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 21 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

616 28,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 3/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Manuel Suárez Marcos contra la empresa Italia Textil SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por José Manuel Suárez Marcos contra Italia Textil SL, por un importe de 5.228,67 euros de principal más 265,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Líbrense oficio al Registro de la Propiedad, Catastro, y Agencia Tributaria del domicilio de la ejecutada, para que informe sobre posibles bienes de su propiedad, declarándose embargados las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Italia Textil SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León 21 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

617 28,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 150/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luis Manuel Tascón García, Lucas Villa Fernández, contra la empresa Reformas Daval SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Reformas Daval SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.023,09 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Daval SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 24 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

714 23,20 euros

* * *

NIG: 24089 4 0000217/2004.

01000.

Nº autos: Demanda 64/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Artur Fortunato Madureira Ferreira.

Demandados: Mina Adelina SA, La Fraternidad Muprespa, INSS, Tesorería General Seguridad Social.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 64/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Artur Fortunato Madureira Ferreira contra la empresa Mina Adelina SA, La Fraternidad Muprespa, INSS, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre revisión de incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional formulada por Artur Fortunato Madureira Ferreira contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Mina Adelina SA y Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Adelina SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 25 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

716 40,80 euros

NIG: 24089 4 0001825/2004.
01000.

Nº autos: Demanda 567/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Asepeyo.

Demandados: Dopeme SA, INSS, Tesorería General Seguridad Social.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 567/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Asepeyo contra la empresa Dopeme SA, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidad formulada por la indicada representación de Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y contra la empresa Dopeme SA y, en consecuencia, condeno a ésta a que abone a la demandante la suma reclamada con sus intereses legales de 9.102,05 euros, con carácter principal, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, todo ello en concepto de cantidad anticipada derivada de la incapacidad temporal de Florentino Vales Jáñez, Vicente Carnero Blanco y Jesús Manuel Atanasio Ruiz.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0567/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/0000/65/0567/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dopeme SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 25 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

718

48,00 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

01000.

Nº autos: Demanda 488/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Jesús Rico Ovide.

Demandados: Domingo López Alonso, Mutua Minero Industrial Leonesa (Asepeyo), INSS, TGSS.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 488/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jesús Rico Ovide contra la empresa Domingo López Alonso, Mutua Minero Industrial Leonesa (Asepeyo), INSS, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones que contra los mismos y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Domingo López Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 21 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

659

26,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 720/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ángel González Andrés contra la empresa Fabricación y Montajes Industriales del Noroeste SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

En León a 26 de enero de 2005.

Hechos

Primero: Con fecha 13 de diciembre de 2004 se dictó sentencia en las presentes actuaciones cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: Notificada dicha sentencia a Fabricación y Montajes Industriales Avanzados SL, Estructuras Metálicas El Rubio SA, se anuncia por estos recursos de suplicación con fecha 30 de diciembre de 2005.

Tercero: Por propuesta de providencia dictada por este Juzgado en fecha de 12 de enero de 2005 se acordó: inadmitir el recurso hasta no subsanarse los defectos advertidos.

Razonamientos jurídicos

Único: Conforme a lo dispuesto en el artículo 193,3 de la LPL, habiendo transcurrido el plazo concedido a los recurrentes para subsanar los defectos sin haberlo efectuado, procede poner fin al trámite del recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Dispongo

Tener por no anunciado el recurso de suplicación mencionado en el hecho 2º de esta resolución.

Modo de impugnarla: Recurso de queja.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fabricación y Montajes Industriales del Noroeste SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 26 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.
701 33,60 euros

* * *

NIG: 24089 4 0002012/2004.
01000.

Nº autos: Demanda 594/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Antonio Sandoval Fernández, Sandoval y Fernández Excavaciones y Transportes SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 594/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Stiliyan Milkov Stanev, Dimo Ivanov Naydenov, Stoyanka Ivanova Naydenova, Hristo Hristov Todorov, contra la empresa Sandoval y Fernández Excavaciones y Transportes SL, José Antonio Sandoval Fernández, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas en lo necesario, debo condenar y condeno a la empresa demandada Sandoval y Fernández y Transportes SL, a que abone a los actores la cantidad de 1.378,17 euros a Stiliyan Milkov Stanev, 1.378,17 euros a Dimo Ivanov Naydenov, y 1.378,17 a Hristo Hristov Todorov, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo no cabe interponer recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sandoval y Fernández, Excavaciones y Transportes SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. En León, a 25 de enero de 2005.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.
705 27,20 euros

* * *

NIG: 24089 4 0002403/2004.
01000.

Nº autos: Demanda 730/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Luis Francisca Correia, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 730/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de David Mesquita Pérez contra la empresa José Luis Francisca Correia, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 395,78 incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el re-

curso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II número 8, con el número 213100006573004, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II número 8, con el número 213100006673004. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Francisca Correia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 25 de enero de 2005.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

721 39,20 euros

* * *

NIG: 24089 4 0002403/2004.
01000.

Nº autos: Demanda 730/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Luis Francisca Correia, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 730/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de David Mesquita Pérez contra la empresa José Luis Francisca Correia, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

S.S^a. dijo: Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia en el único sentido que debe figurar, donde dice: "... que abone al actor la cantidad de 395,78 euros ...", debe decir: "... que abone al actor la cantidad de 3.905,78 euros ...". Quedando subsistente en todo lo demás la sentencia dictada.

No cabe recurso sin perjuicio de que se pueda interponer el que ya consta en la sentencia que se aclara.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez don José Manuel Martínez Illade. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Francisca Correia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 27 de enero de 2005.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

763 24,80 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 700/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Aquilino Rodríguez García contra la empresa INSS y Tesorería, Asepeyo, Domingo López Alonso y Eugenio Grasset Echevarría, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León a 21 de enero de 2005.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le convinere, en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Domingo López Alonso, Eugenio Grasset Echevarría, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 21 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

655 30,40 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 182/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ángela Cristiano Matilla contra la empresa Pata Negra León SL, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por Ángela Cristiano Matilla, contra Pata Negra León SL, por un importe de 4.841,01 euros de principal más 900 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes propiedad del apremiado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al agente judicial de servicio y al oficial para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pata Negra León SL, en ignorado paradero, expido la presente para inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 19 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

661 29,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 531/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eloy Ramos Mayo contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mina Santa Lucrecia, Asepeyo, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional y, en consecuencia, debo condenar a las demandadas INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 75% de su base reguladora de 2.652,03 euros mensuales, más las mejoras aplicables, con efectos económicos desde el 15 de marzo de 2004. La fecha de revisión fijada por el EVI es agosto de 2005.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiéndose dar cumplimiento en su caso por la entidad gestora condenada a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 192.2 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral.

Ésta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Santa Lucrecia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 21 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

662 26,40 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 731/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel Brugos Robles contra la empresa Ricardo Tascón Brugos, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ésta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ricardo Tascón Brugos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 20 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

663 20,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 151/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco San Juan

Pastrana contra la empresa Teodoro López González, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Teodoro López González en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.438,27 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Teodoro López González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 19 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

697

24,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 662/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Aníbal Fernández Carrizo, María Ángeles Rodríguez González, Manuel Pérez García, César Llamas Álvarez, contra la empresa Embutidos Palomares SL, Peñanevada SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas sobre despido formuladas por Aníbal Fernández Carrizo, María Ángeles Rodríguez González, Manuel Pérez García y César Llamas Álvarez contra las empresas Embutidos Palomares SL y Embutidos Tradicionales SL y, en consecuencia, declaro la improcedencia de los despidos efectuados y condeno a dichas demandadas a que, a su opción, readmitan a los trabajadores despedidos en sus respectivos puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de los despidos o les abonen las indemnizaciones que se dirán, entendiéndose que si no optan en el plazo de cinco días procederá la readmisión, y en todo caso, a que les abonen los salarios dejados de percibir a razón de la cantidad diaria que se señala para cada uno de ellos y que hasta la fecha de la presente sentencia alcanzan las siguientes cantidades:

Demandante	Indemnización	Salario D.	Salarios T.
Aníbal Fernández Carrizo	25.481,70	36,93	5.207,13
Mª Ángela Rodríguez González	10.016,43	17,81	2.510,78
Manuel Pérez García	25.758,67	36,93	5.207,13
César Llamas Álvarez	25.481,70	36,93	5.207,13

Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial y a la empresa Peñanevada SLU.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a

nombre de este Juzgado con el número 003060322132000066066204, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 003060322132000065066204, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Peñanevada SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 25 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

699

50,40 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 624/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alfredo Álvarez López contra el INSS, la TGSS, la empresa Luis Menéndez Llana y la Mutua Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado siguiente:

Sentencia número 37/05, de fecha 21 de enero de 2005, cuyo fallo dice como sigue:

“Que desestimando la acción principal y la acción subsidiaria ejercitadas en la demanda formulada por Alfredo Álvarez López frente a la empresa Luis Menéndez Llana, frente a la entidad Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, y frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reclamación de reconocimiento de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional o subsidiariamente de reconocimiento de incapacidad permanente total cualificada derivada de enfermedad profesional, absuelvo a referidas demandadas de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2141 0000 65 0624 04, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso; así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de depósitos y consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Adviértase al recurrente que fuere una empresa o una mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, que deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe, una vez le sea comunicada por el Juzgado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Luis Menéndez Llana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 24 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

602 50,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 14/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan José Martínez Blanco contra la empresa Recambios Vuelta SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que con fecha 21 de enero de 2005 se dictó auto acordando despachar ejecución a instancia de Juan José Martínez Blanco contra Recambios Vuelta SL, por un importe principal de 977,63 euros, más 20 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recambios Vuelta SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 21 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

604 18,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 710/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Bruno Nistal de Caso, contra la empresa mercantil Grama Artes Gráficas SA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 46/05 de fecha 26 de enero de 2005, cuyo fallo literal e íntegramente dice como sigue:

“Que estimando la demanda formulada por Bruno Nistal de Caso frente a la empresa Grama Artes Gráficas SA, sobre despido, declaro la improcedencia del despido tácito acaecido en fecha de 15 de noviembre de 2004 y, ante la imposibilidad de readmisión, declaro la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta resolución, con condena a la empresa a indemnizar al trabajador en la cantidad de 2.896,29 euros y a abonarle 18 días de salarios de tramitación a razón de 36,10 euros diarios.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior

de Justicia de Castilla y León, el cual deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o bien por manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 2141 0000 65 0710 04, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso; así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de depósitos y consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a mercantil Grama Artes Gráficas SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 27 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

710 40,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 137/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Fernández Crespo, contra la empresa Margraex Combarros SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que con fecha 17 de enero de 2005 se dictó auto declarando a la ejecutada Margraex Combarros SL en situación de insolvencia total, con carácter provisional”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margraex Combarros SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 17 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

415 12,80 euros

Anuncios Particulares

U.T.E. HIDROGESTIÓN-SOCAMEX

Servicio Municipal de Aguas de Bembibre

PADRÓN COLECTIVO DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TASA DE ALCANTARILLADO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2004

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en período voluntario desde el día 1 de febrero hasta el día 1 de marzo de 2005, ambos inclusive.

El pago de los recibos no domiciliados deberá realizarse en la oficina de Bembibre de La Caixa, sito en avenida Villafranca, nº 17.

Bembibre, 28 de enero de 2005.—El Jefe de Servicio, Federico Fernández Solís.

931

9,60 euros